

Quito, D.M., 15 de octubre de 2026

CASO 1-26-TI

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE

DICTAMEN 1-26-TI/26

Sobre la necesidad de aprobación legislativa del “Acuerdo de Comercio Recíproco entre Ecuador y los Estados Unidos de América”

Resumen: La Corte Constitucional analiza la necesidad de aprobación legislativa del “Acuerdo de Comercio Recíproco entre Ecuador y los Estados Unidos de América”, solicitada por la Presidencia de la República. La Corte concluye que este tratado internacional está incurso en las causales previstas en el artículo 419 numerales 3 y 6 de la Constitución y, en consecuencia, requiere de aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

1. Antecedentes procesales

1. El 13 de marzo de 2026, Luis Alberto Jaramillo Granja, en su calidad de ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones del Ecuador suscribió el “Acuerdo de Comercio Recíproco entre Ecuador y los Estados Unidos de América” (“**Acuerdo**”) en la ciudad de Washington D.C.¹
2. El 17 de abril de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador (“**MREMH**”), mediante oficio MREMH-MREMH-2026-0808-OF, solicitó a la Secretaría Jurídica de la Presidencia que “someta a consideración del señor Presidente [...] el inicio del proceso de ratificación” del Acuerdo.
3. El 20 de abril de 2026, mediante oficio MREMH-MREMH-2026-0822-OF, el Coordinador de Asuntos Diplomáticos ante la Presidencia de la República entregó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia copias certificadas del Acuerdo.
4. El 21 de abril de 2026, mediante oficio T.398-SGJ-26-0101, el presidente de la República, Daniel Noboa, remitió a la Corte Constitucional el texto del Acuerdo y solicitó a esta entidad que emita dictamen relativo a la necesidad o no de aprobación legislativa, previo a su ratificación.

¹ El ministro contó con Plenos Poderes emitidos por el ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (s) el 11 de marzo de 2026.

5. De conformidad con el sorteo electrónico de causas llevado a cabo el 21 de abril de 2026, la sustanciación de la causa le correspondió a la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes, quien mediante auto de 06 de octubre de 2026 avocó conocimiento de la misma.
6. Con fechas 08, 12, 13, 19, 20, 22 y 26 de mayo, 01, 11, 16, 18, 23 de junio, 21 y 27 de julio y 14 de agosto de 2026 ingresaron escritos de *amici curiae* a la causa.²
7. El 27 de agosto, el 09 y el 29 de septiembre, y el 14 de octubre de 2026, la Presidencia envió escritos insistiendo en el despacho de la causa.

2. Competencia

8. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para realizar control previo de constitucionalidad, previo a su ratificación, y dictaminar si el Acuerdo requiere aprobación legislativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419 y 438, numeral 1 de la Constitución, 107 numeral 1 y 109 de la LOGJCC.

3. Contenido del Acuerdo

9. El Acuerdo contiene un preámbulo y siete secciones. En el preámbulo, se hace una referencia a los valores compartidos de los dos Estados; así como, a los vínculos de amistad y cooperación, en varios temas, incluido el comercial. Además, señala que la intención de suscribir el Acuerdo se basa en el objetivo de mejorar la reciprocidad en relación al comercio bilateral mediante el abordaje de barreras arancelarias y no arancelarias. Asimismo, indica que el Acuerdo busca fortalecer la relación comercial y económica mediante una mayor alineación en materias económicas y de seguridad nacional que importan a las dos naciones.
10. En la **sección 1 de “Aranceles y Contingentes”** consta: El **artículo 1.1 sobre los aranceles** el cual prevé (1) que el Ecuador aplicará un arancel aduanero sobre una mercancía originaria de los Estados Unidos de América (“**EEUU**”), conforme se describe en la Lista 1 del Anexo I, y, (2) que los EEUU aplicarán un tratamiento arancelario para las mercancías originarias del Ecuador conforme se determina en la Lista II del Anexo I.

11. Del Anexo I

11.1. La Lista 1 del Anexo I (Lista Arancelaria del Ecuador) está compuesta por dos

² Para acceder al texto íntegro de todos los escritos: <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/causa/ficha?numero=1-26-TI&idActuacion=0&contexto=CAUSA&uuid>

secciones: Notas generales (9) y Apéndice I de este anexo. En cuanto a las notas generales de la 1 a 4 establecen: los parámetros de interpretación del arancel, que los aranceles base reflejan los “aranceles de nación más favorecida”, que Ecuador aplicará un arancel aduanero a EEUU según la lista del anexo y las categorías de desgravación que se aplican a la eliminación o reducción de aranceles aduaneros por parte de Ecuador a EEUU. Así, define cómo el Ecuador mantendrá, reducirá o eliminará aranceles para productos estadounidenses mediante el establecimiento de categorías de desgravación.³ Dichas categorías determinan: (i) el plazo dentro del cual el Ecuador eliminará progresivamente los aranceles aplicables a ciertas mercancías; (ii) el efecto en el arancel, eliminación o reducción hasta un porcentaje fijo previamente establecido, y, (iii) los productos que continuarán sujetos al pago del arancel de nación más favorecida. (“NMF”). Además, desarrolla la categoría TRQ⁴ (contingentes arancelarios) que permite que una cantidad específica de los productos previstos en el Apéndice 1 de este anexo se beneficien de una reducción o exención total del arancel mientras que no excedan un volumen predeterminado.⁵

11.2. De igual manera, en las notas generales de la 5 a la 7 desarrolla: el redondeo de aranceles, la definición de “año uno” para el Acuerdo,⁶ remite al apéndice 1 donde se establecen los contingentes arancelarios que Ecuador aplicará a ciertas mercancías originarias de Estados Unidos. La nota general 8 indica que, las mercancías originarias de EEUU en las cantidades del Apéndice 1 pueden ingresar al Ecuador de acuerdo a lo previsto en la lista. Señala, además, que lo que se importe desde EEUU bajo un contingente arancelario del Apéndice 1 no se resta ni cuenta contra los contingentes que Ecuador tenga para estos productos en su lista arancelaria ante la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial. Finalmente, la nota general 9 establece cómo se administrarán los contingentes.

11.3. La Lista II (Lista Arancelaria de los Estados Unidos) está compuesta por una sola sección: Notas generales. Aquí se señala que las disposiciones de la lista se expresan, en términos generales, de acuerdo con la Lista Armonizada de Aranceles de los Estados Unidos (HTSUS). De otra parte, establece el compromiso de EEUU de otorgar un trato arancelario preferencial a las mercancías originarias del Ecuador en futuras medidas arancelarias. Se exceptúan de este compromiso aquellas medidas vinculadas con derechos *antidumping* y compensatorios, seguridad nacional y salvaguardias para proteger

³ Categorías A0, A1, A2, A3, R, Z y TRQ.

⁴ *Tariff Rate Quota*.

⁵ Los productos en la categoría TRQ son: maíz, sorgo, etanol, carne de ave, cerdo, productos lácteos y aceite de soya.

⁶ Establece que “año uno” significa el año en que el presente Acuerdo entre en vigor conforme a lo dispuesto en la Sección 7 y que finaliza el 31 de diciembre del mismo año de entrada en vigor.

a la producción nacional.⁷ Adicionalmente, se establece que los EEUU se comprometen a otorgar a las mercancías originarias de Ecuador el arancel de nación más favorecida vigente.

12. El **artículo 1.2** dispone que Ecuador no debe imponer ni mantener restricciones cuantitativas sobre importaciones de mercancías de los EEUU, excepto de conformidad con el “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“GATT de 1994”).⁸
13. La **sección 2 “Barreras No Arancelarias y Asuntos Relacionados”** consta de 12 artículos, los cuales se describen a continuación.
14. El **artículo 2.1 “Licencias de Importación”** establece que Ecuador no aplicará licencias de importación a mercancías de EEUU de manera que se restrinja la importación de dichas mercancías. Y, establece que Ecuador asegurará que cualquier licencia de importación no automática se aplique únicamente para administrar una medida subyacente, de una manera que sea transparente, no discriminatoria y no indebidamente onerosa y que no reduzca la competitividad de las exportaciones de EEUU.
15. El **artículo 2.2 “Reglamentos Técnicos, Normas y Evaluación de la Conformidad”**. A la luz de esta cláusula Ecuador se compromete a permitir que mercancías originarias de Estados Unidos que cumplan con (i) normas aplicables en su país; (ii) en reglamentos técnicos que estén alineados con normas internacionales cuyos criterios técnicos se basen en la decisión del Comité OTC sobre Normas Internacionales; o, (iii) procedimientos internacionales de evaluación y conformidad, ingresen a Ecuador sin requisitos adicionales de evaluación de conformidad.
16. En tal virtud, Ecuador se compromete a otorgar a los organismos de evaluación de la conformidad de los EEUU un trato no menos favorable que el concedido a sus propios organismos.⁹ Lo cual significa que Ecuador deberá aceptar los informes de ensayo emitidos por organismos de evaluación de la conformidad acreditados por organismos de acreditación que sean signatarios de acuerdos de reconocimiento mutuo. O a aceptar la declaración de conformidad de proveedor de productos vendidos en Estados Unidos, sujetos a vigilancia posterior a la comercialización en el país.

⁷ Dichas medidas están contenidas en: El título VII de la Ley de Aranceles de 1930, la sección 232 de la Ley de Expansión del Comercio de 1962 y la sección 201 de la Ley de Comercio de 1974.

⁸ El GATT de 1994 es un tratado creado en el seno de la Organización Mundial del Comercio (“OMC”) para regular el comercio de bienes. El Ecuador es miembro de la OMC desde el 21 de enero de 1996 y ha reconocido al GATT de 1994 como vinculante.

⁹ Esto incluye garantizar que los requisitos de envasado, marcado y etiquetado “no creen obstáculos innecesarios al comercio bilateral y que cualquier tasa que se imponga sea equitativa y no discriminatoria”.

17. Además, el Ecuador asegurará que los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad se apliquen de forma no discriminatoria ni operen como restricciones encubiertas al comercio bilateral. Finalmente, el Ecuador también se compromete a eliminar las barreras técnicas al comercio existentes en áreas que afecten la reciprocidad, como los requisitos de ensayo o evaluaciones de conformidad duplicados o innecesarios.
18. En el **artículo 2.3, “Agricultura”**, Ecuador se obliga a dar acceso, al mercado ecuatoriano, no discriminatorio o preferencial a las mercancías agrícolas provenientes de EE.UU. En consecuencia, asegurará que sus medidas sanitarias y fitosanitarias estén basadas en principios científicos y en la evaluación de riesgos y que no se conviertan en restricciones encubiertas al comercio bilateral que perjudiquen las exportaciones de EE. UU. a Ecuador. Asimismo, no adoptará ni mantendrá medidas no basadas en principios científicos, discriminatorias o preferenciales lo que incluye la celebración de acuerdos o entendimientos con terceros países.
19. El **artículo 2.4 “Indicaciones Geográficas”** establece que el Ecuador garantizará la transparencia y equidad respecto al reconocimiento de las indicaciones geográficas, inclusive en el marco de acuerdos internacionales. “El Ecuador solo protegerá o reconocerá un término que identifique una mercancía como indicación geográfica cuando exista una calidad, reputación u otra característica dada de la mercancía que sea esencialmente atribuible a su origen geográfico”.¹⁰
20. El **artículo 2.5 “Términos de Quesos y Carnes”** dispone que el Ecuador no restringirá el acceso de productos de EE.UU solamente basado en los nombres individuales de productos de queso y carnes expuestos en el Anexo II.
21. **Del Anexo II**
- 21.1. El Anexo II contiene una lista de denominaciones de 40 quesos y 10 carne respecto de las cuales Ecuador no podría restringir el acceso de EE.UU a su mercado solamente basado en los nombres individuales.¹¹

¹⁰ Esta disposición está relacionada con el artículo 2.9 sobre indicaciones geográficas desarrolladas en el Anexo III del Acuerdo. Su detalle que consta *infra* en este dictamen.

¹¹ Los quesos son: 1. americano; 2. asiago; 3. azul (blue); 4. azul (blue vein); 5. brie; 6. burrata; 7. camembert; 8. cheddar; 9. chevre; 10. colby; 11. queso cottage; 12. coulommiers; 13. queso crema; 14. danbo; 15. edam; 16. emmental; 17. feta; 18. fontina; 19. gorgonzola; 20. gouda; 21. grana; 22. gruyere; 23. havarti; 24. limburguer; C 25. mascarpone; 26. monterey/monterey jack; 27. mozzarella; 28. munster/muenster; 29. neufchatel; 30. parmesano; 31. pecorino; 32. pepper jack; 33. provolone; 34. ricotta; 35. romano; 36. saint-paulin; 37. samso; 38. suizo; 39. tilsiter; y. 40. Tomme. Mientras que las carnes son: 1. jamón de la Selva Negra; 2. bologna/bologne; 3. bratwurst; 4. capicola/capocollo; 5. chorizo; 6. kielbasa; 7. mortadella; 8. pancetta; 9. prosciutto; y, 10. salame/salami.

22. En el artículo 2.6 “Propiedad Intelectual”¹² se consagra la obligación de Ecuador de proporcionar un riguroso nivel de protección a la propiedad intelectual. Así mismo, el Ecuador adquiere el compromiso de aplicar plenamente, adherirse o ratificar según corresponda, los tratados internacionales de propiedad intelectual contenidos en el artículo 2.10 del Anexo III (ver el siguiente párrafo). Adicionalmente, se compromete a proporcionar sistemas efectivos para la observancia civil, penal y en frontera de los derechos de propiedad intelectual y garantizará que estos sistemas combatan y disuadan la infracción o apropiación indebida de la propiedad intelectual. Así también se compromete a priorizar y llevar a cabo acciones penales y de observancia en frontera efectivas en contra de infracciones de derecho de autor y marcas.

23. Del artículo 2.10 y 2.11 del Anexo III

23.1. El artículo 2.10 del Anexo III establece compromisos respecto a trece instrumentos internacionales de propiedad intelectual. Así, el Ecuador se compromete a implementar plenamente seis instrumentos,¹³ dos Acuerdos deben ser ratificados o contar con la adhesión en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo¹⁴ y cuatro deben seguir el mismo proceso de ratificación o adhesión en el plazo máximo de cuatro años.¹⁵ Además, dentro de cuatro años desde la entrada en vigor del Acuerdo, el Ecuador deberá presentar a la Asamblea Nacional una solicitud de adhesión al “Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales” (“UPOV”).

23.2. Por su parte, el artículo 2.11 establece “Cuestiones adicionales en propiedad intelectual” las que se refieren al compromiso de Ecuador de resolver cuestiones

¹² El Acuerdo precisa que, para efectos del mismo: “Propiedad intelectual” implica: “todas las categorías de propiedad intelectual que son e (sic) de las Secciones 1 a 7 de la parte II del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Para los efectos del presente Acuerdo, la protección de la propiedad intelectual incluye las materias relacionadas con las medidas tecnológicas de protección y a los derechos sobre el manejo de la información.”

¹³ Los seis instrumentos que deben **aplicarse inmediatamente** son los siguientes: (i) Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886, revisión de París de 1971), (ii) Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso (2013), (iii) Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883, revisión de Estocolmo de 1967), (iv) Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) (1970), (v) Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WTC, 1996); y (vi) Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996).

¹⁴ Los dos instrumentos que el Ecuador debe **ratificar o adherirse y aplicar plenamente en 2 años** son: (i) Protocolo relativo al Arreglo de Madrid concerniente al Registro Internacional de Marcas (1989) y (ii) Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (2006).

¹⁵ Los Convenios que el Ecuador **debe ratificar o adherirse y aplicar plenamente en 4 años** son: Convenio Relativo a la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite (Bruselas, 1974), Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos para los Procedimientos en materia de Patentes (1977), Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativa al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (1999) y Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) (2000).

puntuales establecidas en el “Informe Especial 301”. Entre las principales obligaciones asumidas por el Ecuador se encuentran la creación de mecanismos de coordinación entre las instituciones encargadas de la observancia de estos derechos, el fortalecimiento del control fronterizo frente al comercio de productos falsificados y pirateados, y la aplicación de sanciones penales suficientemente severas para prevenir las infracciones. También se contempla la incorporación de normas que permitan a agentes encubiertos investigar delitos relacionados con la propiedad intelectual en el entorno digital. Adicionalmente, el artículo establece que Ecuador contará con un plazo de cuatro años, contado desde la entrada en vigor del Acuerdo, para atender otras deficiencias identificadas. Estas incluyen precisar en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios) el alcance de las limitaciones y excepciones aplicables a los derechos de autor y derechos conexos, así como reformar la legislación penal para sancionar la grabación no autorizada de películas en salas de cine (*camcording*).

24. El artículo 2.7 “Servicios” prevé que el Ecuador abordará las barreras existentes al comercio de servicios que socavan la reciprocidad, de conformidad con los artículos 2.12 y 2.13 del Anexo III. Además, se abstendrá de imponer nuevas barreras que puedan ser restricciones a proveedores de servicios de EEUU.

25. De los artículos 2.12 y 2.13 del Anexo III

25.1. El artículo 2.12 del Anexo III, “Reglamentación Nacional de Servicios” establece el compromiso de Ecuador de tomar acciones efectivas para implementar la Iniciativa Conjunta sobre Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios, lo que incluye la presentación de sus Compromisos Específicos revisados para certificación por la OMC.¹⁶

25.2. En cuanto al artículo 2.13 del Anexo III, que se refiere a “Anuncios Publicitarios”, Ecuador se compromete a eliminar restricciones a anuncios publicitarios producidos en el extranjero.

26. Mediante el artículo 2.8 “Buenas Prácticas Regulatorias” el Ecuador se

¹⁶ La Reglamentación Nacional de Servicios de la OMC busca el aumentar la transparencia, predictibilidad y eficiencia en los procesos de autorización de proveedores de servicios. El Ecuador ya se encuentra comprometido a implementar estas disciplinas en su legislación local de acuerdo a la OMC. Ver: https://www.wto.org/english/tratop_e/serv_e/jsdomreg_e.htm. Consultado el 03 de junio de 2026. Las negociaciones de esta Reglamentación iniciaron en 2017 y concluyeron en 2021. De acuerdo con la OMC, el Ecuador solicitó unirse a la iniciativa el 27 de febrero de 2024, lo cual fue oficializado por la OMC mediante adenda WT/L/1129/Add.2 de 22 de mayo de 2024. Ver: <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/L/1129A2.pdf&Open=True>. Consultado el 28 de septiembre de 2026.

compromete a seguir implementando las buenas prácticas regulatorias consistentes con el Anexo II del Protocolo del Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversión entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador relativo a Normas Comerciales y Transparencia.¹⁷

27. El **artículo 2.9 “Asuntos Laborales”** se refiere a dos temas centrales. En el primero Ecuador se compromete, de manera eficaz, a adoptar una prohibición sobre la importación de mercancías producidas mediante trabajo forzoso u obligatorio, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”). Como respaldo de esta medida, los EEUU cooperarán mediante el intercambio de información sobre sus acciones de control, mientras que el Ecuador revisará las determinaciones adoptadas por dicho país bajo la sección 307 de la Ley de Aranceles de 1930.
28. En el segundo tema, Ecuador se compromete a garantizar y proteger derechos laborales internacionalmente reconocidos.¹⁸ Esto implica la adopción efectiva de sus leyes laborales, lo que incluye (i) crear o mantener las instituciones necesarias para proteger los derechos laborales; (ii) establecer y aplicar, eficazmente, sanciones legales apropiadas a violaciones de las leyes laborales, (iii) evitar la reducción de los estándares laborales para promover el comercio o la inversión y la corrección de cualquier debilitamiento de estas protecciones. Estas obligaciones serán igualmente aplicables en las zonas económicas especiales, zonas de procesamiento de exportaciones y regímenes sectoriales específicos.
29. El **artículo 2.10 “Medio Ambiente”** compromete al Ecuador en cuatro actividades: (i) a adoptar y mantener protecciones ambientales; (ii) aplicar eficazmente sus leyes en la materia, (iii) mantener o establecer, según sea el caso, estructuras sólidas de gobernanza ambiental y (iv) trabajar conjuntamente con los EEUU para abordar cualquier cuestión relacionada con el medio ambiente que puedan contribuir a un comercio no recíproco.

¹⁷ El Protocolo al Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversiones entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador relacionado con Normas Comerciales y de Transparencia fue suscrito el 08 de diciembre de 2020 entre ambos estados. El 27 de enero de 2021, la Presidencia solicitó a la Corte Constitucional que emita dictamen respecto a si el mismo requería o no aprobación legislativa. El 24 de febrero de 2021, la Corte Constitucional aprobó el dictamen 1-21-TI/21 mediante el cual estableció que el Protocolo se encontraba incurso en los presupuestos contenidos en los numerales 3 y 6 del artículo 419 por lo que requería aprobación legislativa y, en consecuencia, procedió a realizar el control de constitucionalidad, de conformidad con el artículo 107 numeral 2 de la LOGJCC. El 07 de abril de 2021, declaró que el Protocolo en su contenido formal y material guarda armonía con la Constitución, por lo que remitió el mismo a la Asamblea Nacional para que continúe con el procedimiento de aprobación. El Pleno de la Asamblea aprobó el acuerdo el 04 de mayo de 2021.

¹⁸ El Acuerdo especifica que los derechos internacionalmente reconocidos incluyen aquellos contenidos en: “Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998), según fue enmendada en 2022; una prohibición de las peores formas de trabajo infantil; y condiciones de trabajo aceptables con respecto a salarios mínimos y horas de trabajo”.

30. El **artículo 2.11 “Aduanas y Facilitación del Comercio”** establece que, dentro de los dos años a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, el Estado ecuatoriano se compromete a: implementar y mantener sistemas electrónicos aduaneros y regulaciones internas encaminadas a permitir un procesamiento completo, previo a la llegada de comercio sin papel y procedimientos digitalizados, para el movimiento de las mercancías desde los Estados Unidos a través de sus fronteras.
31. El **artículo 2.12 “Medidas en Frontera e Impuestos”** dispone que el Ecuador no impondrá, ni de hecho ni de derecho, impuestos al valor agregado discriminatorios en contra de empresas de EEUU.
32. La **sección 3.** Se refiere a **“Comercio Digital y Tecnología”** y está compuesta por cuatro artículos, los cuales se resumen a continuación.
33. En el **artículo 3.1 “Impuestos a Servicios Digitales”** Ecuador se compromete a no imponer, ni de hecho ni de derecho, impuestos que sean discriminatorios a servicios digitales provenientes de EEUU.
34. El **artículo 3.2 “Facilitación del Comercio Digital”** indica que el Ecuador se compromete a facilitar el comercio digital con EEUU. Lo cual incluye abstenerse de adoptar medidas que discriminen servicios digitales o productos de Estados Unidos que se distribuyan digitalmente. Se obliga, además, a asegurar la libre transferencia de datos a través de fronteras confiables para la realización de negocios, para lo cual colaborará con EEUU en abordar los desafíos de ciberseguridad.
35. Por su lado, el **artículo 3.3 “Condiciones de Acceso a Mercado”** establece que el Ecuador se compromete a no exigir a personas o empresas de los EEUU, como condición para hacer negocios en su territorio, que: transfieran o proporcionen acceso a una tecnología en particular, procesos productivos, código fuente u otro conocimiento exclusivo, algoritmos u otros conocimientos protegidos, ni obligarlas a utilizar o dar preferencia a una tecnología específica. Señala que este artículo no impide que las autoridades ecuatorianas regulatorias o judiciales puedan requerir el acceso al código fuente o a algoritmos contenidos en él cuando sea necesario para una investigación, inspección, procedimiento de control o proceso judicial concreto, siempre que existan garantías para evitar su divulgación no autorizada. El Acuerdo precisa que esto no será aplicable a temas de contratación pública.
36. El **artículo 3.4 “Derechos Aduaneros sobre Transmisiones Electrónicas”** establece que el Ecuador no podrá imponer derechos aduaneros sobre transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente. Además, Ecuador se compromete a continuar apoyando la adopción multilateral de la moratoria

permanente sobre derechos aduaneros de transmisión en el marco de la OMC.¹⁹

37. La **sección 4 “Reglas de Origen”**²⁰ contiene un solo artículo. El **artículo 4.1 “Disposición General”** establece que, en principio, las ventajas comerciales acordadas en el Acuerdo se crearon para beneficiar principalmente a los Estados Parte y sus nacionales y no a terceros. En este sentido, si se detecta que terceros estén aprovechándose del Acuerdo de manera significativa, cualquiera de los Estados Parte podrá adoptar o modificar las reglas de origen para evitarlo.
38. Por su lado, la **sección 5 “Seguridad Económica y Nacional”** está compuesta por 3 artículos, los cuales se describen a continuación.
39. El **artículo 5.1 “Acciones Complementarias”** prescribe que si los EEUU imponen restricciones a la importación de bienes o servicios (como contingentes, aranceles, cargo, cuotas u otra restricción), Ecuador podrá aplicar medidas recíprocas bajo su legislación interna para atender preocupaciones económicas o de seguridad nacional compartidas. Adicionalmente, se compromete a combatir prácticas comerciales desleales que puedan distorsionar el comercio del mercado de cualquiera de las Partes, para lo cual EEUU compartirá información con Ecuador para abordar prácticas comerciales desleales, cuando afecten a este país. Finalmente, el Ecuador se compromete a promover la construcción naval y el transporte marítimo bilateral, mediante un diálogo continuo que fomente una industria justa y competitiva.
40. El **artículo 5.2 “Control de Exportaciones, Sanciones, Seguridad de las Inversiones y Asuntos Relacionados”** establece los compromisos que asume Ecuador frente al control de las exportaciones en general, y en lo relativo a la seguridad de las inversiones. Así mismo, establece la facultad de Estados Unidos de revisar sus normas de exportación, revisión de inversión entrante y otras medidas.
41. Así en cuanto a los compromisos de cooperación para fortalecer los controles de exportación, numerales 1 y 2 del artículo 5.2 señalan que el Ecuador se compromete a: implementar evaluaciones rigurosas asociadas a la transferencia de tecnologías y mercancías sensibles. Así como a establecer procesos de debida diligencia que

¹⁹ El 30 de marzo de 2026, los miembros del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico no pudieron llegar a un consenso en la Conferencia Ministerial 14 (MC14) por lo que la moratoria perdió vigencia en esa fecha. Sin embargo, las negociaciones para lograr establecer la moratoria nuevamente continúan. Ver: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/ecom_s/ecom_work_programme_s.htm. Consultado el 28 de septiembre de 2026.

²⁰ A la luz del artículo 1 del Acuerdo sobre las Reglas de Origen. Estas se “definirán como aquellas leyes, reglamentos y determinaciones administrativas de aplicación general aplicadas por cualquier Miembro para determinar el país de origen de las mercancías, siempre que dichas reglas de origen no estén relacionadas con regímenes comerciales contractuales o autónomos que den lugar a la concesión de preferencias arancelarias que excedan la aplicación del párrafo 1 del Artículo I del GATT de 1994”.

garanticen transparencia en las transacciones comerciales y la integridad de los controles ya existentes. Además, las dos partes se comprometen a compartir información pertinente, sobre mejores prácticas y amenazas potenciales a la seguridad económica y nacional. De igual manera, Ecuador se compromete a promover el cumplimiento y la aplicación de las sanciones y controles de exportación de Estados Unidos.

42. En cuanto a la seguridad de las inversiones, Ecuador cooperará con EEUU en dichos asuntos, de una manera consistente con su legislación interna, para lo cual adoptará medidas para revisar y abordar riesgos de seguridad nacional asociados con la inversión pública y privada mediante mecanismos existentes como en las áreas de infraestructura, recursos naturales, tecnología sensible y datos personales. Ecuador se compromete, además a adoptar medidas para revisar y abordar riesgos a la seguridad nacional asociadas con la inversión pública y privada en su territorio mediante mecanismos existentes. Deberá, también explorar el establecimiento de un mecanismo para revisar la inversión entrante por riesgos a la seguridad nacional. Estos, deberán regirse por los principios de no discriminación, transparencia, previsibilidad, proporcionalidad regulatoria y rendición de cuentas.
43. Finalmente estipula que, si los EEUU determinan que el Ecuador está cooperando para abordar cuestiones de seguridad nacional y económica compartida, “podrán tomar en cuenta dicha cooperación al administrar sus leyes y regulaciones relativas a controles de exportación, revisiones de inversión y otras medidas.”
44. El **artículo 5.3 “Otras Medidas”** determina una colaboración entre los Estados Parte para agilizar y mejorar el comercio de defensa y la celebración de un acuerdo de cooperación sobre evasión de impuestos. Asimismo, contiene una disposición que señala que, si el Ecuador firma otro acuerdo bilateral de libre comercio o acuerdo económico preferencial que socave el Acuerdo sub judice, los EEUU podrán dar por terminado el Acuerdo si las consultas con el Ecuador no resuelven sus preocupaciones. Finalmente, establece que el Ecuador comprará reactores nucleares, barras de combustible o uranio enriquecido de proveedores de economías de mercado, siempre que sea factible.
45. **La Sección 6. “Consideraciones y Oportunidades Comerciales” contiene dos artículos.**
 - 45.1. El **artículo 6.1 “Inversión”** obliga a Ecuador a permitir y facilitar la inversión estadounidense en sectores estratégicos, específicamente en la exploración, extracción, procesamiento, transporte y exportación de minerales críticos y recursos energéticos, así como en sectores de energía, telecomunicaciones,

transporte e infraestructura. Dichas inversiones deberán recibir un trato no menos favorable que el otorgado a otros inversionistas de terceros países y estarán sujetos a estándares mínimos del derecho internacional. Adicionalmente, estipula que, los EEUU considerarán, a través de instituciones como el Banco de Exportaciones e Importaciones de los EEUU y la Corporación Financiera de Desarrollo Internacional, el apoyo a financiamiento de inversión en sectores críticos y sectores productivos y económicos, en coordinación con socios del sector privado estadounidense y conforme a la legislación aplicable, si fuera elegible.

- 45.2.** El artículo 6.2 “Consideraciones Comerciales” prevé que el Ecuador deberá garantizar que las empresas públicas en su jurisdicción cumplan con el principio de no discriminación, no reciban subsidios y actúen únicamente sobre la base de consideraciones comerciales. Asimismo, el Ecuador se compromete a proporcionar, a solicitud escrita de EEUU, información relativa a todas las formas de asistencia no comercial o subsidios que proporcione a empresas manufactureras en su territorio. De igual forma, se obliga a adoptar medidas para reducir o corregir los efectos que estos subsidios puedan generar sobre el comercio e inversión entre las partes, procurando proteger la industria nacional y el empleo, con el objetivo de promover mejores niveles de vida y desarrollo económico.
- 46.** La sección 7 “Implementación, Observancia y Disposiciones Finales” consta de siete artículos que contienen los siguientes temas: 7.1 Reconocimiento de Derechos y Obligaciones Existentes; 7.2. Anexos, Apéndices y Notas al Pie; 7.3. Modificaciones y Enmiendas; 7.4. Observaciones e Implementación; 7.5. Terminación; 7.6. Idiomas Auténticos; 7.7 Entrada en Vigor.
- 46.1.** Así, el artículo 7.1 establece que los Estados Parte reconocen sus derechos y obligaciones bajo los acuerdos de la OMC. El 7.2 señala que los anexos, notas al pie y apéndices son parte integrante del Acuerdo. El artículo 7.3 se refiere a los mecanismos mediante los cuales se pueden hacer enmiendas, señala, además que se podrá enmendar el tratado siempre y cuando, esta no afecte los beneficios de este acuerdo, ni otros compromisos entre las partes.
- 46.2.** El artículo 7.4 se refiere a la observancia e implementación del tratado. Aquí se abordan tres temáticas, la primera relacionada con el incumplimiento del acuerdo; la segunda con la implementación y funcionamiento de este y el tercero con las disposiciones sobre aranceles adicionales. En cuanto al incumplimiento, el artículo 7.4.1 establece que si cualquiera de las partes considera que la otra parte no ha cumplido con una disposición del tratado podrá: a) revisar los

términos del acuerdo y adoptar las medidas que estén acorde con su legislación nacional; b) antes de adoptar tales medidas procurará, de ser factible, celebrar consultas entre las partes.

- 46.3.** En cuanto a la implementación y funcionamiento, el artículo 7.4.2 señala que las partes abordarán los asuntos relacionados con la implementación y funcionamiento del acuerdo en el marco del “Consejo de Comercio e Inversiones Estados Unidos- Ecuador” establecido mediante el Acuerdo entre el gobierno de Estados Unidos y el gobierno de la República de Ecuador relativo al Comercio e Inversiones Estados Unidos-Ecuador (ver nota al pie 17).
- 46.4.** Finalmente, el artículo 7.4.3 hace relación a los aranceles adicionales. Al respecto señala que el acuerdo no impide o restringe a una parte de imponer aranceles adicionales para remediar: a) prácticas comerciales desleales; b) hacer frente a aumentos súbitos de importaciones; c) proteger la seguridad nacional y económica; y, d) u otras razones compatibles con su legislación.
- 46.5.** El artículo 7.5 se refiere a la terminación del Acuerdo, donde señala que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo mediante notificación, por escrito de terminación a la otra parte. Señala, así mismo, que la terminación surtirá efecto cuando: a) el tratado deja abierta la posibilidad de señalar una fecha exacta que aún no consta; o b) en otra fecha que las partes acuerden. Dispone también que una parte, brindará a la otra la oportunidad de celebrar consultas, antes de efectuar la mencionada notificación.
- 46.6.** Finalmente, los artículos 7.6 y 7.7 se refieren a los idiomas auténticos y a las condiciones para que el acuerdo entre en vigor. Así en el artículo 7.6 señala que los textos auténticos del tratado serán en español e inglés. Sin embargo, establece la salvedad de que los textos de “las Listas 1 y II, serán auténticos únicamente en inglés”. Finalmente, el artículo 7.7 señala que el tratado entrará en vigor 30 días después de la fecha en que las Partes hayan notificado, mutuamente por escrito, la conclusión de sus respectivos procesos aplicables; o en la fecha en que las Partes lo acuerden.
- 47.** Dado que en la sección 7 se menciona, expresamente, que los anexos son parte integral del Acuerdo, esta Corte estima pertinente resumir también aquellas cuestiones que se encuentren en dichos anexos que no hayan tenido una referencia previa en los párrafos *supra*. Por lo tanto, a continuación, se hará referencia solamente a aquellos documentos y artículos que no hayan sido tratados previamente.

48. De los artículos restantes del Anexo III: Compromisos Específicos:

48.1. El Anexo III tiene 5 secciones: 1. Aranceles y Contingentes (2 artículos), 2. Barreras no Arancelarias y Asuntos Relacionados (27 artículos), 3. Comercio Digital y Tecnología, 4. Seguridad Económica y Nacional (3 artículos), 5. Consideraciones Comerciales y Oportunidades (1 artículo).

48.1.1. La primera sección contiene normas relacionadas a aranceles y contingentes donde establece que el Ecuador no aplicará ningún sistema de banda de precios a productos agrícolas importados desde EEUU, y los mecanismos mediante los cuales el Ecuador se compromete a mejorar la administración de sus contingentes arancelarios.

48.1.2. La segunda sección, en sus **artículos 2.1 al 2.9 y 2.11** detalla los compromisos asumidos por el Ecuador en diversas áreas regulatorias. En el ámbito industrial y automotriz, dispone la eliminación de restricciones e importación de bienes remanufacturados²¹ mediante la emisión de una norma y la facilitación del ingreso de vehículos y autopartes que cuenten con una declaración de conformidad del fabricante.

48.1.3. En el sector de la salud se disponen condiciones para autorizar y comercializar dispositivos médicos y farmacéuticos respaldados por entidades como la FDA. El Acuerdo establece que el Ecuador se obliga a aceptar “una autorización de comercialización previa emitida por la FDA... como evidencia suficiente para satisfacer los requisitos técnicos para que un producto farmacéutico obtenga el Registro Sanitario.”

48.1.4. Asimismo, en materia agrícola y alimentaria, Ecuador reafirmará sus obligaciones contenidas en el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”, pero reconocerá que las medidas sanitarias y fitosanitarias de EEUU para productos alimentarios y agrícolas satisfacen los requisitos requeridos en Ecuador.

48.1.5. Además, el Ecuador aceptará la certificación oficial de EEUU para productos alimentarios y agrícolas al Ecuador, sin el compromiso de reciprocidad por parte de EEUU.

48.1.6. Finalmente, el Ecuador se compromete a reforzar la normativa de propiedad intelectual bajo los parámetros del Informe Especial 301 de la oficina del *United States Trade Representative* y a realizar

²¹ Los bienes remanufacturados son productos usados o devueltos que se reparan para cumplir con las mismas especificaciones técnicas de un bien nuevo.

adaptaciones al “Código de Ingenios”.²² Adicionalmente, se compromete a reformar el Código Orgánico Integral Penal (“COIP”) para regular agentes encubiertos, investigaciones digitales y la criminalización de la filmación no autorizada (*camcording*).

- 48.1.7.** Los **artículos 2.14** hasta el **2.27** contienen compromisos orientados al fortalecimiento institucional, la sostenibilidad y facilitación del comercio. En el ámbito laboral, Ecuador se compromete a reducir el número mínimo de trabajadores necesario para formar un sindicato a un número que no obstaculice excesivamente la formación sindical, permitir y proteger la formación y registro de sindicatos por rama y a nivel sectorial, y permitir que tales sindicatos negocien colectivamente a nivel sindical; simplificar los requisitos del registro sindical y a registrar los sindicatos de manera oportuna, eliminar el requisito de la nacionalidad ecuatoriana para la elegibilidad de oficiales de comités de empresa, prohibir y proporcionar sanciones por discriminación antisindical, emitir leyes y normas sobre el uso de contratos no estándar para tareas centrales de la empresa y garantizar que las leyes laborales cubran sustancialmente a todos los trabajadores. Asimismo, se compromete a, reforzar las inspectorías del trabajo, hacer cumplir eficazmente protecciones contra discriminación antisindical y ejecutar un plan de acción contra el trabajo infantil.
- 48.1.8.** En materia ambiental, el Acuerdo exige aplicar las leyes de protección ecológica, combatir la tala ilegal mediante reformas al COIP, adoptar una economía eficiente en recursos y frenar el comercio ilegal de la vida silvestre bajo el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (“CITES”).
- 48.1.9.** Asimismo, se dispone el control de la minería ilegal, la implementación del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca y el combate a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- 48.1.10.** En lo referente a la facilitación del comercio y aduanas, se eliminan requisitos para la inspección previa al embarque del Servicio de Acreditación Ecuatoriano (“SAE”) y del Servicio Ecuatoriano de Normalización (“INEN”) para mercancías estadounidenses, se

²² Si bien el artículo 2.11, numeral 2 (a) menciona al “Código de Ingenios” es importante aclarar que no existe un Código con ese nombre, el código al que comúnmente se suele referir con ese nombre es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

reconoce el uso de documentos electrónicos de transporte, condiciones para los envíos *express* y el establecimiento de un sistema de datos de certificación electrónica para exportaciones de productos cárnicos, avícolas, siluriformes y de huevo.

- 48.1.11.** La sección 3 contiene disposiciones sobre los requisitos para la transferencia de datos, y el reconocimiento de certificaciones internacionales como *Global Cross Border Privacy Rules System* y *Global Privacy Recognition for Processors System*.
- 48.1.12.** La sección 4 aborda la normativa sobre compras públicas e introduce compromisos en varias materias. En el sector de defensa y seguridad, Ecuador se compromete a enmendar el artículo 50 del Reglamento para la Adquisición de Bienes para la Defensa Nacional, transferir el control de su agencia espacial del ámbito militar al civil con el fin de facilitar una mayor cooperación con EEUU.
- 48.1.13.** En el ámbito energético y extractivo, se estipula “la emisión de licitaciones públicas y abiertas para proyectos energéticos, incluyendo la concesión petrolera Sacha, generación futura de energía, extracción y procesamiento de minerales críticos”.
- 48.1.14.** En materia comercial, se acuerda el intercambio de información sobre medidas *antidumping* y derechos compensatorios.
- 48.1.15.** En temas migratorios, Ecuador asume el compromiso de exigir visas de tránsito a ciudadanos de Cuba, Haití y otras nacionalidades no especificadas que representen un alto riesgo de inmigración ilegal posterior hacia los EEUU.
- 48.1.16.** Finalmente, la sección 5 establece una única disposición en la que se estipula que el Ecuador deberá trabajar con EEUU para facilitar la inversión en proyectos de minerales críticos.

4. Análisis Constitucional

- 49.** En el primer momento de control de constitucionalidad de los tratados internacionales, le corresponde a esta Corte determinar si para la ratificación del Acuerdo (manifestación del consentimiento) se requiere o no de aprobación legislativa.²³ En tal

²³ En razón del artículo 107 de la LOGJCC, en el cual se determina que la Corte Constitucional deberá intervenir para el control constitucional de los tratados internacionales en tres momentos: (i) dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; (ii) control constitucional previo a la aprobación legislativa y; (iii)

virtud, el análisis se desarrollará a partir del siguiente problema jurídico:

4.1. ¿El “Acuerdo de Comercio Recíproco entre Ecuador y los Estados Unidos de América” requiere de aprobación legislativa de conformidad con el artículo 419 de la Constitución?

50. El artículo 419 de la Constitución prescribe que los tratados internacionales requieren de aprobación legislativa previo a su ratificación en los siguientes escenarios:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Se establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan a la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

4.1.1. Sobre la causal 3

51. La causal 3 del artículo 419 se refiere a los tratados internacionales que contengan el compromiso de modificar o derogar una ley. Esta Corte ha reiterado que, en el marco de control de constitucionalidad de instrumentos internacionales, para verificar esta causal, no le corresponde identificar las normas infraconstitucionales que deberían mantenerse, modificarse o derogarse.²⁴ Lo que a la Corte le corresponde es identificar si existe el compromiso general de expedir o modificar leyes.

52. En el presente acuerdo, se constata que el artículo 2.11 del Anexo III prevé que el Ecuador debe realizar reformas al “código penal” para regular la investigación digital mediante agentes encubiertos y la criminalización de las filmaciones no autorizadas (*camcording*).

53. El mismo artículo 2.11 del Anexo III establece compromisos para “aclarar” el “Código de Ingenios”²⁵ para armonizar la normativa de derechos de autor con la regla de los tres pasos.

control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

²⁴ CCE, dictamen 8-23-TI/23, 09 de agosto de 2023, párr. 11; dictamen 17-25-TI/26, 22 de enero de 2026, párr. 10.

²⁵ Como fue aclarado anteriormente, no existe un Código con ese nombre, el código al que comúnmente se suele referir con ese nombre es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Este Código tiene el carácter de orgánico, y sus reformas solo son posibles mediante ley.

54. El artículo 2.9 del Acuerdo establece la obligación del Ecuador de proteger los derechos laborales internacionalmente reconocidos, y para hacerlo el Ecuador se compromete “a incluirlos” en su ley. El Acuerdo reconoce que esta obligación puede incluir la creación de determinadas instituciones, en caso de ser necesario.
55. El artículo 2.14 del Anexo III compromete al Ecuador a introducir reformas en su legislación laboral, específicamente en lo relativo a la regulación de sindicatos. De manera particular se obliga al Estado a emitir leyes “sobre el uso de contratos no estándar para tareas centrales de la empresa.”
56. En consecuencia, esta Corte considera que el Acuerdo contiene compromisos expresos para la tipificación de infracciones y la modificación de cuerpos legales, por lo que su aprobación requiere dictamen legislativo previo, al incurrir en la causal 3 del artículo 419 de la Constitución.

4.1.2. Sobre la causal 6

57. Una vez analizadas las disposiciones contenidas en el Acuerdo y referenciadas en las secciones *supra*, esta Corte verifica que el mismo busca el fortalecimiento de la relación comercial y económica entre los Estados Parte mediante una “mayor alineación, adoptando e incorporando nuevos asuntos económicos y de seguridad nacional de importancia bilateral”.
58. Para alcanzar este fin, el Acuerdo desarrolla los temas propios de las normas que regulan el comercio internacional. El Acuerdo contiene siete secciones y tres anexos en los cuales existen disposiciones sobre aranceles y contingentes arancelarios para ciertas mercaderías, trato nacional y acceso a mercados, reglas de origen, facilitación de comercio, buenas prácticas regulatorias, obstáculos técnicos al comercio, comercio de servicios, comercio electrónico, medidas sanitarias y fitosanitarias, comercio y asuntos laborales, comercio y medio ambiente, transparencia, licitaciones, compras públicas y eliminación de barreras a la importación, entre otras.
59. El objetivo y contenido del acuerdo buscan fortalecer las relaciones comerciales entre Ecuador y EEUU, facilitando la importación de productos estadounidenses hacia Ecuador. Por lo tanto, al ser un tratado internacional que compromete al Ecuador en materia comercial, este Organismo verifica la necesidad de aprobación legislativa del Acuerdo, a la luz del artículo 419.6 de la CRE debidamente citado en los párrafos *supra*.²⁶
60. Por último, esta Magistratura considera pertinente recordar que el control de

²⁶ Ver, por ejemplo, dictamen 8-20-TI/20, 16 de diciembre de 2020.

constitucionalidad que realiza la Corte Constitucional, en el primer momento, se enmarca en el examen necesario para determinar si un determinado acuerdo incurre o no en una o más de las causales establecidas en el art. 419 de la CRE, sin que aquello implique un pronunciamiento sobre la conveniencia o inconveniencia del Acuerdo, ni su control material (art. 438.1 CRE).

5. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. **Dictaminar** que el “Acuerdo de Comercio Recíproco entre Ecuador y los Estados Unidos de América” se encuentra incurso, al menos, en las causales previstas en los numerales 3 y 6 del artículo 419 de la Constitución de la República y, en consecuencia, requiere aprobación legislativa previa a su ratificación.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 111, numeral 2, literal b de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, disponer la publicación del texto del Acuerdo en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, para que, dentro del término de diez días contados a partir de su publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando su constitucionalidad parcial o total.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Jhoel Escudero Soliz
PRESIDENTE

Razón: El dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Jorge Benavides Ordóñez, Alejandra Cárdenas Reyes, Sandra Cordero Gárate, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 15 de octubre de 2026.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**GENESIS
MARCELA CRUZ
GALARZA**

Firmado electrónicamente
Génesis Cruz Galarza
SECRETARIA GENERAL (S)